



# DIARIO

# OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

### SUMARIO

#### Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL. —Dicta reglas sobre el papel [que debe usarse en los expedientes.—Resuelve instancia de un celador.—Asenso de cr. cabo.—Sobre inutilidad de un recluta.—Sobre cuen-

corriente de la Comisión central Liquidadora.—Referente a calda de las cadenas de fondeo del «Palayo».

SERVICIOS AUXILIARES.—Recompensa al personal que expresa.

#### Circularesy disposiciones.

SERVICIOS AUXILIARES.—Excedencias en varios cuerpos.

## Sección Oficial

### REALES ÓRDENES

#### Estado Mayor central

*Circular.*—Excmo. Sr.: En analogía y como consecuencia de lo dispuesto en la real orden del Ministerio de Hacienda de 18 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que en todas las oficinas dependientes del Ministerio de Marina, así como en los apostaderos, provincias, etc., el uso del papel queda sometido, mientras duren las circunstancias actuales, a las siguientes reglas:

a) En los expedientes de informe de todas clases se seguirá empleando el papel por pliegos, ya de tamaño en folio, ya de medio folio, según la costumbre, pero sin formar nunca cuadernillos, sino en todo caso escritos y cosidos unos tras de otros.

b) En las comunicaciones, minutas y traslados de acuerdos, en las certificaciones y en los documentos de contabilidad, sólo se invertirá el papel por pliegos cuando las dimensiones de lo escrito lo requieran, empleándose, por el contrario, hojas sueltas cuando sean suficientes para contener la respectiva escritura.

c) Todo expediente o minuta se escribirá en lo sucesivo al ancho del papel empleado, sin otros espacios en blanco que los destinados a encabezamientos y a margen de costura.

d) El papel que se use en los expedientes, comunicaciones y certificaciones, seguirá siendo del denominado de tina; pero empleándose en general el de menor peso, llamado ordinariamente de 2.ª clase, y reservándose el de 1.ª para los expedientes o documentos de importancia, que merezcan ser conservados indefinidamente.

e) Se reducirán cuanto sea posible las dimensiones de los libros de contabilidad, registros de entrada y salida y toda clase de libros y cuadernos que nuevamente se formen, suprimiéndose los excesos de espacios y los blancos innecesarios. El papel de estos libros y registros será del menor peso preciso para que puedan ser debidamente llevados y conservados.

f) El papel para impresos, así como el que se destine a borradores, cuadernos auxiliares, copias y demás trabajos de esta índole, serán del peso y calidad estrictamente indispensable para su objeto, empleándose el tamaño de medio folio, en hojas, cuando la naturaleza del escrito no requiera dimensiones mayores.

g) Siempre que sea preceptiva en general la presentación por los interesados en los asuntos, de documentos, memoria, copias o relaciones, la respectiva oficina advertirá a aquellos la conveniencia

de ajustarse, en todo lo que sea análogo, a las precedentes reglas o a las que en cada caso particular se consideren más en armonía con ellas.

b) Los Jefes de los centros y dependencias, los de Sección y los de Negociado, cuidarán cada uno, dentro del círculo de sus atribuciones, del cumplimiento riguroso de las anteriores reglas, procurando que no se lleven libros, cuadernos y registros innecesarios y que se simplifique todo lo posible el despacho de los asuntos, a fin de que la inversión de papel quede reducida al mínimum posible en cantidad y peso.

2.º Que se adopten las medidas convenientes para que en las publicaciones oficiales de este Ministerio se disminuya en lo posible el tamaño; suprimiendo las partes que se consideren secundarias, evitando los excesos de márgenes y blancos y empleándose papeles del grueso puramente preciso.

3.º Que se proceda con la mayor rapidez posible en el Archivo Central de este Ministerio, en los de los apostaderos, provincias etc., a seleccionar los papeles existentes, a fin de que continúen custodiados los que por tener un interés histórico, por constituir justificación de derecho alegables en lo futuro a favor del Estado o de los particulares, o por poder servir de antecedentes para reclamaciones posteriores o persecución de responsabilidades o continuación de planes de la Administración, deban ser conservados indefinidamente, y de que se separen los que, insusceptibles de tener aplicación ni histórica, ni jurídica, ni administrativamente, puedan ser destinados a aumentar la producción de pastas de papel.

Del mismo modo se procederá con los sobrantes de libros y demás publicaciones impresas que se conserven en los archivos.

Lo que de real orden manifiesto a V. E. para su noticia y fines expresados.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 25 de agosto de 1917.

FLÓREZ

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Señores.....

#### Celadores de Cuatro Torres

Excmo. Sr.: Vista la instancia del celador de la Penitenciaría Naval de Cuatro Torres, José Serrano Facio, en la que solicita su vuelta al cuerpo de Condestables, de que procedía, el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central, ha tenido a bien desestimarla.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y

efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 23 de agosto de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
José Pidal.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

#### Infantería de Marina (clases y tropa)

Excmo. Sr.: Para cubrir vacante producida en la clase de sargentos de Infantería de Marina, por haber pasado a la segunda reserva el de esta clase José Pinet Garrido, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por este Estado Mayor central, ha tenido a bien promover a la referida categoría de sargento de Infantería de Marina al cabo del propio Cuerpo, D. Ricardo Gómez Rodríguez, apto para el ascenso, quien disfrutará la antigüedad de 2 del mes actual; no ascendiendo los cabos Antonio Sánchez Jiménez y Luis Camino del Río, por encontrarse mal conceptuados.

Es asimismo la soberana voluntad de S. M., que el sargento D. Ricardo Gómez Rodríguez, pase a continuar sus servicios al segundo regimiento.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 23 de agosto de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
José Pidal.

Sr. Inspector general de Infantería de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Sr. Intendente general de Marina.

Señores.....

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. remitió a este Ministerio, instruido con motivo de haber resultado inútil para el servicio militar de la Armada, el individuo del segundo regimiento de Infantería de Marina, Pedro Sánchez Moya, S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, se ha servido disponer se sobresea y archive dicho expediente en virtud de que no procede exigir responsabilidad a persona ni corporación alguna.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 23 de agosto de 1917.

FLÓREZ

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Señores.....

#### Infantería de Marina (contabilidad)

Excmo. Sr.: La regla séptima del artículo cuarto del real decreto de 16 de enero de 1908, dispuso que las funciones encomendadas entonces al Habilitado general del Cuerpo, recayesen en el teniente coronel Jefe de la Comisión Central Liquidadora, y

como la real orden de primero de abril de 1878 (C. L. núm. 295) autorizó al Habilitado general de Infantería de Marina para tener cuenta corriente con el Banco de España, por las razones que en ella se expone, dejando en caja *cinco mil* pesetas para gastos menudos, se deduce naturalmente que el teniente coronel Jefe de la Comisión Central Liquidadora puede tener esa misma cuenta corriente en el Banco y así han debido comprenderlo los distintos jefes que han tenido destino en esa Comisión, puesto que desde la fecha antes citada de 1908 siempre ha existido y existe esa cuenta corriente cuya autorización se interesa ahora por el primer Jefe de dicha Comisión.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer continúe la cuenta corriente ya expresada, interviniendo en las entradas y salidas de fondos los tres claveros de la Caja.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 23 de agosto de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*José Pidal.*

Sr. Inspector general de Infantería de Marina.

Sr. Teniente Coronel primer Jefe de la Comisión Central Liquidadora.

Señores. . . . .

### Material y pertrechos navales

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial número 808, del Comandante del acorazado *Pelayo*, de 5 de los corrientes, sobre la conveniencia de dar calda a las cadenas para fondeo del buque; de acuerdo con lo informado por la 2.ª Sección (Material del Estado Mayor central, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto que tan pronto llegue el buque a un arsenal donde exista horno de capacidad conveniente, se proceda al recocido de las cadenas de leva, pudiendo hacerse por la S. E. de C. N., caso de no contar con elementos en el arsenal militar.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 24 de agosto de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*José Pidal.*

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor central.

Sres. Generales Jefes de los arsenales de Ferrol, la Carraca y Cartagena.

Sr. Comandante del acorazado *Pelayo*.

## Servicios auxiliares

### Recompensas

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de recompensa elevada a este Ministerio por el Comandante de

Marina de Las Palmas (Gran Canaria), dando cuenta de los relevantes servicios prestados a la Marina de guerra española por el Sr. D. Wilians Seddon, como gerente de la Factoría «Grand Canary» en su establecimiento industrial y varadero, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al expresado gerente la cruz de 3.ª clase del Mérito Naval con distintivo blanco y libre de gastos, en premio a cuantas facilidades y beneficios llevados a cabo en favor de la Marina por la entidad de que es digno representante.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 24 de agosto de 1917.

FLÓREZ

Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial del Comandante general del apostadero de Ferrol, en la que pone de manifiesto los servicios prestados a la Marina en la capital de aquel apostadero por el presbítero D. Enrique Azpilcueta y Giannini, Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la cruz de 1.ª clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, libre de gastos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 24 de agosto de 1917.

FLÓREZ

Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Sr. Intendente general de Marina.

## Circulares y disposiciones

### JEFATURA DE SERVICIOS AUXILIARES

*Relación del personal de los cuerpos y clases de la Armada que a continuación se expresa, con designación de la situación en que deben pasar la revista del mes de septiembre próximo.*

#### Cuerpo de Auxiliares de Oficinas.

##### Escribientes de 1.ª

D. Manuel Martín Lareu . . . . . Supernumerario.  
» Ramón Martínez Tripiana . . . . . Idem.

##### Escribientes de 2.ª

D. Joaquín Calero Cuenca . . . . . Supernumerario.  
» Segundo Carriles Fernández . . . . . Idem.  
» Juan P. Regife Hidalgo . . . . . Idem.  
» Julio Ramos Hermoso . . . . . Idem.

##### Auxiliar 2.º de nueva organización.

D. Agustín del Valle Benítez . . . . . Excedente voluntario

**Delineadores.**

**CÁDIZ**

*Escribientes delineadores.*

- D. Eduardo Quintana Martínez. . . . . Excedente forzoso.
- » José Benedicto Payán. . . . . Idem.
- » José Casaux Derqui. . . . . Idem.
- » Francisco Sánchez Gelos. . . . . Idem.
- » Pedro de la Mata Serrato. . . . . Idem.
- » Francisco González Mejías. . . . . Excedente voluntario.
- » José M.<sup>a</sup> Mellado Warleta. . . . . Idem.

**FERROL**

*Primer delineador.*

- D. Antonio Alberto Munduate. . . . . Supernumerario.

**CARTAGENA**

*Escribientes delineadores.*

- D. Isidoro Roca Cegarra. . . . . Excedente forzoso.
- » Julián Sáez Sánchez. . . . . Idem.
- » Valentín Páez Artero. . . . . Idem.

Madrid 27 de agosto de 1917.

El Contralmirante Jefe de servicios auxiliares,  
*Augusto Durán.*

Ministerio de Marina

**Circulares y disposiciones**

**LEPTORA DE SERVICIOS AUXILIARES**

El presente es un extracto de las resoluciones y disposiciones de la Leptora de Servicios Auxiliares, que se publican en el presente número del Diario Oficial.

**Grupo de Auxiliares de Marina**

- D. Manuel Martín Latorre. . . . . Supernumerario.
- » Ramón Sánchez Piquero. . . . . Idem.

- D. Joaquín Calero Ceballos. . . . . Supernumerario.
- » Ramón Piquero. . . . . Idem.
- » Juan P. Riquelme. . . . . Idem.
- » Julio Sáez. . . . . Idem.

El presente es un extracto de las resoluciones y disposiciones de la Leptora de Servicios Auxiliares, que se publican en el presente número del Diario Oficial.

**Servicios Auxiliares**

Excmo. Sr. Jefe de la Leptora de Servicios Auxiliares, Ministerio de Marina.